**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:** DI-2020-6116-APN-ANMAT#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Agosto de 2020

**Referencia:** EX-2019-58639423-APN-INAL#ANMAT

---

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-58639423-APN-INAL#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que en las actuaciones referidas en el VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (en adelante INAL) elaboró un informe con motivo de la solicitud de levantamiento de prohibición de comercialización, presentado por la firma Hardy Hermanos S.R.L., de los siguientes productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984.

Que la firma indicó que el pedido se funda en que el establecimiento donde se manufacturan los aludidos productos ahora posee RNE válido y los productos RNPA aprobado.

Que asimismo, reiteró lo solicitado respecto del producto Crema de maní, maní + chocolate semi amargo, sin azúcar agregada, marca Hardy, dispuesta por Disposición 6001/2018, por los mismo motivos

Que consta en el expediente 1-47-2110-2638-18-8, que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAl) informó en el marco de un programa de monitoreo, las acciones realizadas en relación al producto: “Crema de maní”, marca Hardy, por no cumplir la legislación alimentaria vigente.

Que la ASSAl mediante Acta de Toma de Muestra (ATM) N° 6713 tomó muestra simple en la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y por Informe de laboratorio N° 26555 concluyó que la citada muestra resultaba no conforme en cuanto a la rotulación debido a que en el rótulo no declaraba ningún número de registro de establecimiento, razón social ni domicilio, entre otros.

Que en razón de ello, por Orden N° 10/2018 estableció la alerta y prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en toda la provincia de Santa Fe, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final.

Que además, notificó el Incidente Federal N° 996 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el ex Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a mencionado instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados, ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en virtud de ello, el ex Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que mediante Disposición ANMAT Nº DI-2018-6001-APN-ANMAT#MS se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Crema de Mani, Hardy”, maní + chocolate semi amargo, sin azúcar agregada".

Que el aludido Instituto indicó que consta en el expediente EX-2019-40670682-APN-DFVGR#ANMAT, que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAl) informó las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización de los productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, por no cumplir la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo, indicó que la ASSAl informó que tomó muestra simple de dichos productos en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe para su evaluación y que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 23772 se intervinieron preventivamente unidades de los productos antes citados y por AMP N° 23773 se constató la documentación de origen de los productos a través de facturas emitidas por la razón social Hardy Hermanos SRL con domicilio en Suipacha 72, CABA, CUIT N° 30-71560059-1.

Que la ASSAl emitió los Informes de Laboratorio Nros. 31602, 31603, 31606, 31608 y 31609 que concluyeron que el RNE N° 21-113984 correspondía a la razón social Bustos Germán Darío y que no tiene inscriptos los productos mencionados y además desde el 11/12/2018 se encuentra clausurado mediante Orden ASSAl N°

59/2018, por lo que no puede desarrollar ninguna actividad vinculada a la elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

Que la ASSAl por Orden N° 15/2019 estableció la alerta alimentaria y ordenó la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los citados productos y ordenó notificar a la razón social Bustos Germán, con domicilio en Pedro Centeno 30016 de la localidad de Santa Fe de lo actuado. Por ello, la ASSAl notificó el Incidente Federal N° 1632 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) realizó una inspección en el establecimiento Hardy Hermanos SRL sito en Suipacha 72, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose con un edificio particular donde no funcionaba dicha empresa.

Que el ex Departamento de Vigilancia Alimentaria categorizó el retiro Clase III, y a través de un Comunicado SIFeGA, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallaban en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155, por carecer de registros de producto y establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados, ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el ex Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que en razón de ello, mediante Disposición ANMAT Nº DI-2019-5034-APN-ANMAT#MS se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984.

Que el INAL luego de evaluar el expediente informó que la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional hizo saber que se solicitó a la ASSAL que informara la situación, al 27/05/19, de los productos indicados en la Orden ASSAL Nº15, la que manifestó el 28/05/19 que en fecha 08/05/19, la Orden Nº 17/19 de ASSAL estableció el levantamiento de la clausura establecida el establecimiento Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 21-113984, razón social Germán Bustos, CUIT Nº 20-31718981-9, ubicado en P. Centeno Nº 3016 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe por medio de los artículos 3º y 4º de la Orden 59/2018 y estableció que previo al levantamiento de la clausura referida se realice Auditoría a fin de que se verifique si existen condiciones higiénico – sanitarias reglamentarias para autorizar el funcionamiento del establecimiento.

Que asimismo, agregó en su informe que en fecha 14/05/19 auditores de la Agencia se presentaron en el RNE Germán Bustos labraron las Actas Multifunción Provinciales Nº 023632 y Nº 023634 en las cuales se solicitó realizar tareas, previas al levantamiento de la clausura y destacó que al 28/05/19, el RNE Bustos Germán, no tiene habilitado por el organismo ningún Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) correspondiente a la marca Hardy que, aún cuando se levante la clausura al RNE citado, el alerta alimentaria establecida por Orden Nº 17/19 se mantendrá vigente sólo para los productos así rotulados, ya que los mismos carecen de trazabilidad en cuanto a dónde han sido elaborados y, por tratarse de un incidente de Clase I conforme el artículo 1415 del CAA.

Que informó la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional que en fecha 07/06/19, la empresa Hardy Hermanos SRL presentó su descargo, adjuntó la documentación donde consta el acta de levantamiento de clausura del RNE efectuada el 03/06/19 y los certificados de RNPA obtenidos en la ASSAL.

Que dicha documentación fue verificada con la base online de la Agencia y los productos aprobados el 05/06/19 no coinciden en su totalidad con los productos retirados: - Crema de maní sabor frutilla, RNPA 21-118796. - Crema de maní sabor cacao, RNPA 21-118797. - Crema de maní sabor banana, RNPA 21-118798. - Crema de maní sabor coco, RNPA 21-118799. - Crema de maní, RNPA 21-118800. Marca: Hardy.

Que por último, informó que conforme indicó la ASSAl aún cuando se levantara la clausura al RNE citado, el alerta alimentaria se debe mantener vigente sólo para los productos así rotulados, ya que carecen de trazabilidad en cuanto a dónde han sido elaborados y, a su vez, que los productos aprobados difieren en su denominación, marca y RNPA a los productos afectados por los Retiros Clase III NIUR 018/18 y NIUR 041/19.

Que dado el alcance de las disposiciones ANMAT N° 6001/2018 y 5034/2019 y los antecedentes expresados, el Instituto Nacional de Alimentos concluyó que no corresponde dar lugar a la medida, y estimó que el interesado tiene que proceder a regularizar la situación, en el marco de la Ley Nº 18.284, según lo establecido en su artículo 3º, en el artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y en el artículo 13 del CAA.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto Nº 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Recházase el pedido de levamentamiento de prohibición de comercialización de los productos

rotulados como: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Coordinación de Sumarios.

Digitally signed by LIMERES Manuel Rodolfo
Date: 2020.08.19 16:46:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Manuel Limeres
Administrador Nacional
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.19 16:47:48 -03:00